



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

I.- Nombre del área que clasifica:

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Colima

II.- Clasificación del documento del que se elabora la versión pública

SEMARNAT-04-006 Solicitud de Exención de la Presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental con bitácora 06/DC-0046/11/22

III.- Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

Se clasifican los datos personales, domicilio, teléfono, correo electrónico, OCR de la credencial de elector.

En las páginas: 1

IV.- Fundamento Legal indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracciones, párrafos con base en los cuales se sustenta la clasificación, así como las razones o circunstancias que motivan la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP Y 116 primer párrafo de la LGTAIP, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V.- Firma del titular del área.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 113 fracción I de la LFTAIP y el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en presencia de la asistencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Colima, el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales



DELEGACIÓN FEDERAL
ESTADO DE COLIMA

Lic. Alberto Eloy García Alcaraz

VI.- Fecha, número e hipervínculo al Acta de la Sesión del Comité donde se apruebe la versión pública.

ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023-SE, en la sesión celebrada el 22 de septiembre del 2023.

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023_SE.pdf



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

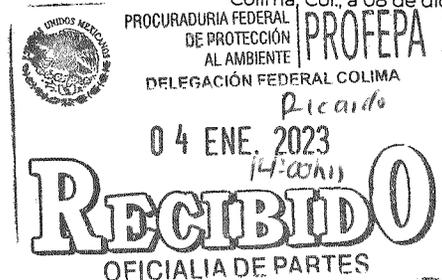
Recibi Original. 2
14/12/22
Luis Olivares
Ricardo Flores
2022 Año de Magón
PROFESOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Oficina de Representación en el Estado de Colima Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 6/SGPARN/UGA/29333/2022

Colima, Col., a 05 de diciembre del 2022

C. ESTEBAN NOVELA PEDRAZA



Notificación: Luis Olivares y María Velázquez

El presente es emitido en referencia a su escrito ingresado el 11 de noviembre del actual, registrado con **Bitácora 06/DC-0046/11/22**, mediante el cual presenta la solicitud de Exención en materia de impacto ambiental para la demolición de las obras ubicadas en el Lote 3, Manzana 11 de la playa "El Real"; así como la construcción de obras nuevas que se pretenden ubicar en una superficie de **970.59 m²** de zona federal y terrenos ganados al mar en la playa El Real del municipio de Tecomán, Colima. Al respecto y una vez analizada su solicitud y bajo los siguientes

CONSIDERANDOS:

- I. Que a través de oficio 06/SGPARN/UGA.-2791/22, se solicitó información aclaratoria al Promovente, misma que fue ingresada en tiempo y forma con escrito recibido el 05 de diciembre del actual.
- II. Que con fecha 31 de julio del 2008 se emitió el **Título de Concesión No. DGZF-944/08** a favor del **C. Esteban Novela Pedraza**, otorgándole una superficie de **758.62 m²** de **terrenos ganados al mar**, así como las obras existentes en la misma consistentes en casa habitación con **cuatro recámaras, dos baños, dos patios, cocina, terraza, barra, alberca, jardín, bodega, muro de contención y cochera**; ubicadas en el lote número 3 de la manzana 11 de la playa El Real del municipio de Tecomán, estado de Colima, exclusivamente para uso de casa habitación y restaurante.
- III. Que a través del oficio SGPARN/UGA.-0220/14 fechado el 29 de enero de 2014, ésta a mi encargo, exentó de someterse al proceso de evaluación en materia de Impacto Ambiental, la demolición y sustitución de las instalaciones ubicadas en el lote 3, manzana 11 de la playa El Real, municipio de Tecomán, para sustituirla por: un salón de fiestas, restaurante y departamento en una superficie de 758.62 m², las cuales no se han construido a la fecha.
- IV. Que anexo a su petición presenta la **Resolución No. 1432/16** de fecha 28 de noviembre de 2016, por la que se **modifican las bases y condiciones** del **Título de Concesión No. DGZF-944/08** para una superficie de **970.59 m²** de **zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados** al mar ubicados en





Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. 6/SGPARN/UGA/2933/2022
Colima, Col., a 08 de diciembre del 2022

el lote 3, manzana 9, de la playa El Real, así como la **demolición de las obras existentes** en el área concesionada.

- V. Que de acuerdo a su petición, lo manifestado en la información complementaria, los planos anexos y la modificación a las bases, las nuevas obras son: **restaurante, salón de fiestas y departamento (uso fiscal general).**
- VI. Que también presenta un dictamen de vocación de uso de suelo emitido con oficio No. 1452/2013, por el H. Ayuntamiento Constitucional de Tecomán, con el cual la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, emite dictamen procedente por la compatibilidad de las obras proyectadas con el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Tecomán.
- VII. Que de acuerdo a la modificación a las bases, la superficie de **970.59 m²** se compone de **400.77 m² de zona federal marítimo terrestre y 569.82 m² de terrenos ganados al mar**; éstas superficies, están delimitadas por las coordenadas siguientes:

CUADRO DE COORDENADAS DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE.

COORDENADAS		
V	X	Y
1	610843.1880	2083782.0624
ZF139	610853.1628	2083774.5310
4	610859.6923	2083770.7599
5	610848.6820	2083754.0229
PM144	610842.0940	2083757.8278
6	610832.1731	2083765.3184
1	610843.1880	2083782.0624

SUPERFICIE: 400.77 m²

CUADRO DE COORDENADAS DE TERRENOS GANADOS AL MAR.

COORDENADAS		
V	X	Y
1	610843.188	2083782.062
2	610853.185	2083766.468
3	610873.294	2083794.476
4	610853.692	2083770.760
ZF139	610853.183	2083774.531
1	610843.188	2083782.062

SUPERFICIE: 569.82 m²

- VIII. Que de acuerdo a su información complementaria, para las obras a realizar se requiere un plazo de **2 años**, mismo que contará a partir de la recepción del presente.
- IX. Que dentro de las medidas de compensación y mitigación de impactos ambientales, se proponen las siguientes:





Oficina de Representación en el Estado de Colima Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 6/SGPARN/UGA/2933/2022
Colima, Col., a 08 de diciembre del 2022

- ✓ Para las obras cercanas a playa, se colocará protección de malla para evitar que los residuos vayan al mar. Se colocarán depósitos temporales de residuos.
 - ✓ No se utilizará la zona federal para maniobras de maquinaria o como estacionamiento.
 - ✓ Los residuos de construcción serán llevados al Relleno Sanitario municipal.
 - ✓ En la etapa de operación, las aguas residuales del restaurante, sanitarios y salón de fiestas, se conectará a la red de drenaje municipal.
 - ✓ En la etapa de construcción se hará limpieza diaria de la playa. En la operación, se implementará un programa permanente de limpieza de la playa frente al área del proyecto.
 - ✓ Para la fauna, se capacitará a los trabajadores sobre la importancia de la protección a la fauna, en la operación, se colocarán letreros informativos de prohibición de captura o extracción de fauna, no se colocarán luminarias hacia la zona de playa o bien serán direccionadas fuera de la zona de playa.
- X. Que la actividad pretendida se ubica dentro de los supuestos del artículo 6 del REIA, toda vez que se trata de sustitución de infraestructura existente que en su momento contó con la exención en materia de Impacto Ambiental.

Una vez expuesto los Considerandos y bajo el fundamento del artículo 6 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA); así como a las atribuciones que me confiere el Reglamento Interior de la SEMARNAT en su artículo 35 fracciones X inciso c); ésta a mi encargo

RESUELVE:

PRIMERO. - Con fundamento en los argumentos ya señalados y con fundamento en el artículo 6 del REIA; las obras y actividades descritas en los **Considerandos del I al X** del presente documento, **SE EXENTAN** de someterse al proceso de Evaluación ante ésta Secretaría.

Aunado a lo anterior y de conformidad con el artículo 35, último párrafo de la LGEEPA y 49 del REIA, el presente se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de competencia de ésta a mi encargo, sin perjuicio de lo que determinen otras autoridades Federales, Estatales o Municipales en el ámbito de su competencia.

SEGUNDO.- Que una vez iniciadas las actividades, el **Promovente** deberá cumplir lo siguiente:

- Para la ocupación de la zona federal, deberá contar en todo momento con el Título de Concesión respectivo.





Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. 6/SGPARN/UGA/2933/2022
Colima, Col., a 08 de diciembre del 2022

- Debido a que la superficie se ubica en un área de influencia de la llegada de **tortuga marina**; durante la temporada de arribo de la especie, se deberá observar lo siguiente:
- ❖ Se evitará la iluminación artificial directa de las zonas de desove.
 - ❖ Se usará iluminación de bajo perfil y baja intensidad en los senderos adyacentes a la playa.
 - ❖ Se evitará cualquier actividad que pueda causar compactación y cambio en las propiedades físico químicas de la zona, incluyendo cualquier elemento contaminante como desechos sólidos, grasas, hidrocarburos, solventes, jabones, detergentes, etc.
 - ❖ Diariamente se deberá hacer limpieza de la zona, evitando que basura y desperdicios migren a la zona marina.
 - ❖ Colocar **3 depósitos** para basura en la zona federal concesionada, con leyenda para cuidar el ambiente, así como la colocación de **3 letreros** alusivos a prohibir el consumo de huevo de tortuga, para lo cual se otorga un plazo de **15 días** contados a partir de la recepción del presente y presentar evidencia a esta Unidad Administrativa.

TERCERO.- Que aun cuando no se requiera de la evaluación en materia de impacto ambiental, el proyecto deberá sujetarse a lo establecido en el Artículo 29 de la LGEEPA, el cual señala que las obras o actividades de competencia federal que no requieran someterse al proceso de evaluación, en materia de Impacto Ambiental, estarán sujetos a las normas oficiales mexicanas y la legislación sobre los recursos naturales que resulte aplicable. Así mismo, el presente se emite de buena fe, con base a la información proporcionada y en caso de existir falsedad el Titular será acreedor de las sanciones correspondientes al artículo 247 del Código Penal Federal. El presente no le exime de las observaciones que en su momento, la PROFEPA tenga a bien determinar.

CUARTO.- Se notificará la presente resolución al **Promovente**, por alguno de los medios legales previstos en el Artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 145 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Colima, previa designación, firma el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales"



LIC. ALBERTO ELOY GARCÍA ALCARAZ
DELEGACIÓN FEDERAL
DE COLIMA

C.c.p.- Ing. Norma Lorena Flores Rodríguez.- Encargada del Despacho de la Oficina de la PROFEPA en Colima.- Presente.
Clasificación: 711.5.32/2022 Bitácora: 06/DC-0046/11/22

AEGA/HRS/EIEM